 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 21 - 2016	Única Versión Octubre 27 de 2016
		Página 1 de 2

“Por el cual se establece el incremento de los valores de matrícula para los programas de pregrado y posgrado, y el de los otros derechos pecuniarios para el año 2017.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial de las contenidas en la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía universitaria, le corresponde a la Universidad fijar los incrementos de los valores de matrícula para los programas de pregrado y posgrado, y el de los otros derechos pecuniarios.

Que de conformidad con el artículo 31, numerales 4, 13 y 24 del Estatuto General, le corresponde al Consejo Superior, en el marco de la orientación financiera, estudiar y establecer el valor de las matrículas para los programas de pregrado y posgrado, y el de los otros derechos pecuniarios de la Universidad.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y la normativa complementaria, el ajuste a las matrículas deberá tener en cuenta, como base, el índice de precios al consumidor (IPC) anualizado (noviembre del año anterior a 31 de octubre del año en curso), publicado en la página oficial del Departamento Nacional de Estadística — DANE.


Que los procesos de acreditación institucional, acreditación y re-acreditación de los programas académicos, entre otros proyectos, han generado compromisos financieros para la sostenibilidad de las acciones de mejoramiento continuo en la docencia, la investigación, la extensión y demás aspectos complementarios.

Que la calidad y la excelencia académica, como objetivo esencial del servicio y de la función educativa de la Universidad Central, se fundamentan en la imprescindible necesidad de continuar desarrollando procesos de mejoramiento en aras del bienestar de sus estamentos estudiantil, docente y administrativo.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2016, consideró y aprobó los incrementos en el valor de los créditos académicos relacionados con las matrículas y de los otros derechos pecuniarios para el año 2017, según el estudio presentado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y el Comité Rectoral.

En mérito de lo anterior,



 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 21 - 2016	Única Versión Octubre 27 de 2016
		Página 2 de 2

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Incremento del valor del crédito académico para programas de pregrado y posgrado. Para los estudiantes de pregrado y posgrado que ingresen por primera vez, en el año 2017, el incremento del valor del crédito académico será hasta el 3,5% adicional al porcentaje que corresponda a la inflación *anual* causada a 31 de octubre de 2016.

Para los estudiantes activos en el segundo ciclo académico de 2016, y los estudiantes de reingreso que continúen sus estudios en el primer ciclo de 2017 el incremento del valor del crédito académico será hasta el 1,5% adicional al porcentaje que corresponda a la inflación *anual* causada a 31 de octubre de 2016.

Parágrafo. Para los estudiantes que ingresen por *primera vez*, en el año 2017, a los pregrados en: *Arte Dramático, Estudios Musicales y Cine* el incremento del valor del crédito académico será hasta el 5% adicional al porcentaje que corresponda a la inflación anual causada a 31 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2º. Otros derechos pecuniarios. El incremento del valor de los otros derechos pecuniarios autorizados por la ley será el porcentaje que corresponda a la inflación anual causada a 31 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3º. Cálculo y divulgación. El valor de los créditos para cada uno de los programas académicos y el de los demás derechos pecuniarios será establecido y divulgado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en el marco de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Programas nuevos. Para los programas nuevos el valor del crédito será el aprobado por el Consejo Superior y enviado en su momento al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5º. Envío de información. El Rector de la Universidad, informará al Ministerio de Educación Nacional sobre las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, según lo previsto en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes octubre de dos mil dieciséis (2016).

FERNANDO SÁNCHEZ TORRES
Presidente

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General